VISTO:

La Ordenanza 7687/04 que establece un Régimen especial de regularización de deudas por Tasa General de Inmuebles que alcanza exclusivamente a propietarios o poseedores a título de dueño de un único inmueble, empadronado como finca

Y CONSIDERANDO:

Que existe gran cantidad de contribuyentes en nuestra ciudad que fueron favorecidos con dicha normativa

Que por situaciones particulares muchos de los convenios formalizados a través de esta ordenanza caducaron

Que la principal causal de dicha caducidad fue la falta de pago de los anticipos periódicos de T.G.I. posteriores a la fecha de la concreción del convenio

Que por desconocimiento y diversas dificultades económicas se produjeron ciertos inconvenientes que agravaron aún más la situación de muchos vecinos

Que aquellos que se acogieron a este Régimen de Regularización fueron considerados en forma especial debido a su situación económica que en la actualidad se mantiene

Que observado el interés que despertó la citada Ordenanza en su momento, desearíamos que todos aquellos que suscribieron dichos convenios y caducaron, puedan llegar a finalizar su pago totalmente

Que frente a estas circunstancias o situaciones ocurridas, se puede brindar colaboración a estos ciudadanos, para que cumplan con sus obligaciones de una manera más efectiva ofreciéndoles mayor flexibilidad

Que actualmente se encuentran imposibilitados de continuar saldando su deuda

Que ante la voluntad de pago de todos los habitantes de nuestra ciudad, siendo concientes del contexto general económico que los involucra y teniendo en cuenta algunas solicitudes y sugerencias ingresadas a este cuerpo las/os concejalas/es abajo firmantes elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 3° de la Ordenanza 7687/04 el que quedará redactado de la siguiente manera:

En todos los casos, la acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas o la mora por más de noventa (90) días en el pago de una cuota producirá automáticamente la caducidad del respectivo convenio con la pérdida de los beneficios del presente régimen con relación a la parte de la deuda que resulta impaga.